



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00331 – 00.

Asunto : 1) Ordena oficiar suministra Información.
2) Requiere art 317 CGP

Armenia, 14 febrero 2022.

1) Atendiendo lo solicitado por el 9 de julio 2021 del Banco Davivienda (doc 27-28), y lo informado por el abogado de la parte ejecutante (doc 29), se ordena oficiar indicándole que conforme lo expuesto en el auto que antecede se procedió a corregir el nombre de la ejecutada el cual corresponde al de “Martha Sully Arias Rodas con cc 29.864.418”, así las cosas se procede a remitir el auto del 2 de marzo 2021 con el fin de insistir en la medida de embargo y retención del CDT Nro número



2208117 con serie AB número 22081174, que está por valor de ochenta y ocho millones de pesos mcte (\$88.000.000.) (doc 17) a favor de la ejecutada.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a notificacionesjudiciales@davivienda.com que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) Estudiada la petición del apoderado de la parte ejecutante (doc 32-33), se tiene que el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda se materializaron (doc 13), se dispone realizar requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente y acredite la certificación de entrega de la notificación por aviso por parte de la empresa de correo y/o proceda a la notificación conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Se tiene que las peticiones de emplazamiento elevadas por el apoderado de la parte ejecutante han sido negadas mediante los autos de 2 de marzo y 6 de mayo 2021 (doc 17-24), por lo que, a la fecha no se ha acreditado el impulso de la notificación ni fue allegada la citación o constancia clara de la empresa de correspondencia de la entrega de la citación.

Por último, se tiene que es carga de las partes la revisión del contenido de los autos proferidos por Juzgado dentro del expediente, por lo que, mencionada notificación se realiza conforme a la ley.

/Egh

Se notifica por estado el 15 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d4f89124cbe0e9fd20161eea8990a6fd1334fb311a752eef1a7b306e5bcbe3**

Documento generado en 14/02/2022 10:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>